

reprimir esas manifestaciones cuando sea conveniente. El Estado el Gobierno inferior ó superior á esos banqueros? Yo creo, señores, que esas reuniones no han de mostrarse al adelantado que quiere exponer el Sr. Silveira, y no creo que se hubieran tolerado en Inglaterra ni en ningún otro país, cuando en ellas se ha amenazado con frases más ó menos emboscadas á lo que no puede amenazar español ninguno.

Si eso no se hubiera hecho, los banquetes hubieran manifestado tanto adelanto como la actitud del Gobierno al permitirlos; pero como eso se ha hecho, el Gobierno ha manifestado más respeto á las libertades públicas que los asistentes á esos banquetes han demostrado á las instituciones. Era menester, pues, armar á los Gobiernos de una ley que pudiera evitar esos banquetes, y por eso hemos traído este proyecto, cuya oportunidad está justificada con estas palabras. Nadie en este banco hubiera dejado de traer un proyecto de ley como este, no para reprimir los delitos que allí se cometan, porque no es fácil que se cometan, sino para impedir el acto mismo, que es una manifestación de fuerza bruta contra el derecho constitucional del país. Para esos actos es preciso legislar; para estos actos los Gobiernos no pueden estar sin leyes.

Voy ahora á ocuparme de algunos detalles de los discursos de los señores que han impugnado el dictamen. El Sr. Silveira refirió ayer lo que aconteció en Francia en 1848. S. S. y yo apreciamos este hecho de un modo enteramente distinto, tanto que en mis meditaciones ha sido el que más me ha decidido á presentar la ley. ¿Qué tiene que ver aquel hecho con el derecho de reunión? Veámoslo. Había en Francia diversas leyes para regular ese derecho: una de 1831 sobre *atropamientos*; un artículo contra las reuniones tumultuosas en el Código de 1810, y otra ley de 1834 para impedir que se burlara ese artículo del Código, reuniéndose muchas personas en fracciones de menos de 20: esta última ley dijo que se pudieran contar las personas para computar su número allí donde estuvieran. Pero no se ha hecho aquí, y será menester acaso hacerlo, porque no podrá tolerarse al fin que por todo el país haya pequeñas congregaciones que traten de sustituir un Gobierno con otro.

En 1834, y á propósito de la ley á que he aludido, se volvió á tratar de la cuestión general en Francia, y el Cancellier dijo que todas estas leyes se referían al derecho de asociación, y no al de reunión, y que sobre todo no se entendía la ley que se estaba haciendo con las reuniones tumultuosas, tienen en este estado los banquetes de 1848, y el Gobierno los tolera al principio, los tolera hasta que se omiten en ellos los brindis al Rey, y hasta que los conservadores tienen la debilidad, para no desearse de la oposición, de transigir en esto con las opiniones democráticas.

El Gobierno trató de remediarlo, y por todas partes se le dijo que no tenía derecho para hacerlo, porque aquejaba á las personas asociadas, y á consecuencia de esto se elevó un pleito ante el Ministro del Interior Mr. Duclatel, y los Diputados y la prensa y el país. Esto fue lo que hizo más daño á aquella situación, y el ver los efectos de lo que allí produjo el estar los hombres de ley separados del Gobierno, y el hallarse la revolución más dentro de la ley que el, porque no tenía para obrar más que una razón social puesta en tela de juicio, me ha hecho á mí venir á llenar este vacío legal, por más que no crea que estamos en el mismo caso.

Pero decía y decía el Sr. Silveira que, gracias á la reunión, se había dividido el partido por la ley, y que por consiguiente debíamos permitirlos. Si esto que he sucedido aquí fuera una cosa necesariamente análoga á los banquetes, tenía fuerza el argumento de S. S.; pero si eso no es más que una cosa casual, es imposible que veníamos á tolerar ciertas cosas porque en alguna ocasión puedan producir ventajas. Yo estoy seguro de que nada traerá más pronto la desorganización de los partidos radicales en España que su adelantamiento al poder; pero sin embargo, el Sr. Silveira comprenderá que es imposible hacer este ensayo.

Por último, señores, el Sr. Silveira y el Sr. Herrera han hecho este argumento capital contra el proyecto. Todo lo dejáis al Gobierno; el juicio del peligro lo dejáis al Gobierno mismo. A esto ya han contestado el Sr. Cansueta y el Sr. Presidente de la comisión. Si no dais al Gobierno esta aprobación, ¿á quién se la dais? ¿Quién tiene la responsabilidad, el derecho, los medios? El Gobierno: él debe, pues, ser quien apruebe esos banquetes que hablaba el Sr. Herrera. La cuestión es, pues, que ó hay que consentir en el derecho absoluto de reunión con todas sus consecuencias, ó hay que dar al Gobierno la apreciación de cuándo debe emplear su fuerza para limitarla.

Si no queréis, pues, como no podéis querer, reconocer ese derecho en absoluto, ó, al menos, el proyecto, seguros de que en adelante no se pueda suspender ni impedir una reunión sino por una cuestión de orden público, y que sobre la exactitud ó no exactitud de la apreciación del Gobierno han de decidir en último término los Representantes del país.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: sorteo de secciones y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión para reunirse las secciones según el acuerdo del Congreso.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido los cuadernos 3.º y 4.º de la importante obra que con el título de *Las clases proletarias* publica en Barcelona el Sr. D. Narciso Gay, y de la cual hemos dado noticia antes de ahora á nuestros lectores. En la sección correspondiente insertamos el anuncio de suscripción.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN LOS MES DE MAYO.

En 1.º.—Real orden mandando proveer por concurso la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de San Carlos.—Núm. 122.

Resumen de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.—Idem.

SANTO DEL DIA.

San Segundo, mártir, Patron de Avila. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos del Santísimo Sacramento.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección y fuerza del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702.75	13.4	56.1	S. O.	Cubierto.
9 m.	702.32	14.6	58.3	S. O.	Idem.
12 m.	703.06	17.4	63.4	S. O.	Casi cub.
3 p.	703.43	18.6	65.5	S. O.	Idem.
6 p.	703.23	18.4	65.1	S. O.	Idem.
9 p.	704.03	14.3	57.7	S. O.	Cubierto.
Temperatura máxima del día.		18.7	65.7		
Temperatura mínima del día.		10.8	51.4		
Evaporación en las 24 horas.		5.8			

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Según los partes recibidos, ayer ha llovido en las provincias de León, Logroño, Orense, Oviedo, Pontevedra, Segovia y Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.—Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1864.

LOCALIDADES.	Altura barométrica al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección y fuerza del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Bilbao á las 9 m.	755.5	22.0	71.6	Este.	Idem.
Oporto id.	758.3	18.4	65.1	Idem.	Idem.
Lisboa id.	759.0	18.9	66.0	S. O.	Idem.
S.ª P.ª á las 7 m.	761.0	20.5	68.9	S. O.	Idem.
Tar.ª á las 9 m.	760.0	21.9	71.4	Oeste.	Idem.
Gran.ª id.	761.9	21.8	81.4	Oeste.	Idem.
Alican. id.	759.0	26.8	80.2	Oeste.	Idem.
Murcia id.	759.8	25.1	77.2	Oeste.	Idem.
Valencia id.	758.8	25.0	77.0	N. E.	Idem.

En 1.º.—Real decreto absolviendo á la Administración del Estado del recurso entablado por Doña María de la Concepción Vivero y Rivero ante el Consejo de Estado sobre abono de pensión de Montepío.—Núm. 122.

En 2.º.—Otro encargando al Presidente del Consejo de Ministros del despacho del Ministerio de Estado durante la ausencia de D. Joaquín Francisco Pacheco.—Núm. 123.

Real orden mandando proveer por concurso la cátedra de Economía política, Derecho mercantil, Geografía y Estadística comercial, vacante en el Instituto de San Isidro de esta corte.—Idem.

En 3.º.—Ley relativa á la división en dos Secciones de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia.—Núm. 124.

En 4.º.—Real orden resolviendo lo conducente para facilitar á los viajeros comisionistas guías especiales para muestrarios.—Núm. 125.

Otra disponiendo se provea una categoría de ascenso vacante en la enseñanza superior, sección de Ingenieros industriales.—Idem.

En 5.º.—Real decreto accediendo á la permuta de los respectivos destinos solicitada por dos Magistrados de las Audiencias de Albalade y Cáceres.—Núm. 126.

Real orden dando gracias al Juez de primera instancia de Antequera por sus servicios prestados en la persecución de un bandido, y expresando el Real agrado á los demás funcionarios judiciales que tomaron parte en aquel hecho.—Idem.

Real decreto señalando especial denominación á las dos plazas de Ayudantes del cuerpo de Alabarderos.—Idem.

Otro nombrando Ayudante mayor del cuerpo de Alabarderos.—Idem.

Circular eximiendo á los Jefes militares retirados de pasar la revista semestral ante los Contadores de Hacienda pública de la provincia respectiva.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Concesión de *Regimen ejecutivo* y autorización al Cónsul y á los Agentes consulares que se mencionan.—Idem.

En 6.º.—Real orden aprobando la planta del personal de Ministros que han de componer las dos Secciones de la Sala primera y la segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia.—Núm. 127.

Real orden autorizando á la Unión castellana para construir un canal derivado del río Duero con objeto de surtir de aguas á la ciudad de Valladolid.—Idem.

Otra declarando que á los Ingenieros Jefe de las provincias corresponde el nombramiento, separación, suspensión y traslación de los ordenanzas de portazgos.—Idem.

En 7.º.—Otra admitiendo la permuta de sus respectivos destinos al Registrador de la Propiedad de Salamanca y al Juez de primera instancia de Frechilla.—Núm. 128.

Otra nombrando Registradores de la Propiedad de Jaca y Ponferrada.—Idem.

En 8.º.—Reales decretos nombrando dos Ministros del Tribunal Supremo de Justicia.—Núm. 129.

Resumen de Real orden destinando los Ministros á que se refieren los anteriores decretos á las secciones primera y segunda de dicho Tribunal.—Idem.

Real decreto aprobando el reglamento para la provisión de las cátedras de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales é Institutos de segunda enseñanza, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.—Idem.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real decreto disponiendo que se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad su Jefe D. Tomás Rodríguez Rubi.—Idem.

En 9.º.—Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas del río Tajuña como motor de un molino harinero.—Núm. 130.

Otra autorizando el aprovechamiento de las aguas del río Bornoba como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

En 10.º.—Otra resolviendo que no hay antagonismo entre las Reales disposiciones que se citan referentes á los buques procedentes de puertos extranjeros que no traigan la patente enviada por los Agentes consulares españoles.—Núm. 131.

Otra resolviendo que los milicianos provinciales que sirven como suplentes no tienen derecho á la indemnización consignada en el art. 122 de la ley de reemplazos.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 11.º.—Otro de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Núm. 132.

En 12.º.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Almería y Castellón.—Núm. 133.

Real orden suprimiendo el Depósito especial de comercio de secciones de la Dirección de Málaga.—Idem.

Otra declarando definitivamente constituido el Banco de Oviedo.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Ultramar.—Idem.

En 13.º.—Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Avila.—Núm. 134.

En 14.º.—Real decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el despacho interino del Ministerio de Estado.—Núm. 135.

Real orden dictando varias disposiciones encaminadas á facilitar á los españoles su concurrencia á la Exposición internacional de Agricultura, Industria y Bellas Artes que ha de celebrarse en Bayona.—Idem.

En 15.º.—Otra señalando un mes de plazo para presentar en la Dirección de la Deuda los cupones de carterías, obras públicas, Canal de Isabel II y obligaciones de ferro-carriles para su cobro.—Núm. 136.

Otra declarando definitivamente constituida la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Lóndres.—Idem.

Otra publicando los nombres de varios fundadores de la Compañía á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.

Otra declarando definitivamente constituida la Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil, domiciliada en Valladolid.—Idem.

En 16.º.—Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar al Guarda-almacen de efectos estancados de Soria D. Marcial Cornell.—Núm. 137.

En 16.º.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem.

En 17.º.—Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Ayuntamiento de Tabernas, provincia de Almería.—Núm. 138.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sacedón.—Idem.

En 18.º.—Ley concediendo al Gobierno un suplemento de crédito para cubrir el déficit que resulta en el capítulo 31 del presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1863 y 63.—Núm. 139.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre la unidad, ley y acuñación de la moneda española.—Idem.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real orden aprobando la tarifa y petitorio de la Farmacia española.—Idem.

Real decreto declarando nulo el procedimiento contencioso respecto al conflicto de atribuciones en el pleito seguido en apelación ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de la villa de Manises y los síndicos de las comunidades de las acequias que se expresan, y confirmando la sentencia del Consejo provincial de Valencia en la parte que se menciona.—Idem.

En 19.º.—Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Manuel Reyannte y Cancio sobre revocación de la Real orden que se menciona.—Núm. 140.

Circular de la Dirección de Aduanas publicando el catálogo de los objetos naturales, drogas y productos químicos minerales que se expresan para que surta los efectos indicados en la partida 559 del Arancel, y más que expresa.—Idem.

En 20.º.—Real orden declarando improcedente el recurso contencioso interpuesto por varios Regidores del Ayuntamiento de San Juan de los Remedios contra una providencia haciéndoles responsables de una suma gastada fuera del presupuesto.—Núm. 141.

Relación de los nombramientos para plazas eclesiásticas que han tenido efecto en los cuatro primeros meses de este año.—Idem.

Real decreto confirmando la Real orden que se cita sobre adjudicación del portazgo de Requena, hecha en favor de D. José García.—Idem.

En 21.º.—Otro aprobando el reglamento para el ejercicio de las funciones de los delegados que nombren los Gobernadores de provincia.—Núm. 142.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real decreto concediendo la creación del Banco de Santiago.—Idem.

Real orden adicionando el párrafo primero del artículo 22 de las Ordenanzas de Aduanas sobre descarga de bullos.—Idem.

Otra recompensando el mérito contraído por dos soldados de la Regenta de la Infantería Zamora que salvaron á una mujer arrebatada por la corriente del Segre.—Idem.

Otra autorizando el planteamiento de la cuenta de efectos en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento.—Idem.

En 22.º.—Otra nombrando Registradores de la Propiedad de Chiclana, Puebla de Alcocer, Izamal, Segura de la Sierra y Quintana de la Orden.—Núm. 143.

Otra declarando que el Secretario del Ministerio de la Gobernación del despacho interino de la Dirección general de Administración local.—Idem.

Otra declarando improcedente el recurso por la vía gubernativa contra la caducidad de la mina Santa Emerenciana.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Ayuntamiento de la Maloñera para que se le declare exento de la venta del terreno conocido con el nombre de Alijar de la Maloñera.—Idem.

En 23.º.—Real orden resolviendo que no procede la admisión de la demanda entablada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Rafael Lario contra la Real orden que se expresa confirmatoria del acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia para seguir las labores del terreno denominado Vénus.—Núm. 144.

Otra resolviendo que es inadmisibles la demanda interpuesta contra la Real orden en cuya virtud se aprobó el expediente de la mina Conde Marqués, y se declaró nulo el de la investigación Premio y castigo.—Idem.

Otra autorizando la conducción de aguas potables, iluminadas en terrenos particulares, á la villa de Esparraguera.—Idem.

Real decreto confirmando la sentencia del Consejo provincial de Castellón en el pleito seguido entre varios vecinos de la misma población sobre uso de aguas de aprovechamiento común.—Idem.

En 24.º.—Otro relevando del cargo de Ministro residente en el Brasil á D. Juan Blanco del Valle, y nombrando en su lugar á D. Pedro Sorela y Maury.—Núm. 145.

Otro mandando proceder á nueva elección de Diputados á Cortes en el distrito de Villavieja (Asturias).—Idem.

Circular disponiendo que los voluntarios que sirven en el cuerpo de Carabineros al localizarse la suerte de soldados sean entregados en la caja por cuenta del cupo del pueblo á que correspondan.—Idem.

Otra resolviendo lo conveniente acerca del retiro de los Jefes y Oficiales del ejército que hayan de obtener por razón de edad.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones acerca del servicio de Jefes de día y de hospital y provisiones.—Idem.

En 25.º.—Otro prorrogando el plazo fijado para la terminación apertura del ferro-carril de Santiago al puerto del Carril.—Núm. 146.

Otra autorizando al Gobierno para otorgar sin subvención la concesión de un ferro-carril que par-

tiendo del de Utrera á Moron termine en Osuna.—Núm. 146.

En 25.º.—Real orden declarando definitivamente constituido el Banco de Palencia.—Idem.

Real decreto confirmando la sentencia apelada del Consejo provincial de Córdoba en el pleito seguido entre el Fiscal de Hacienda pública y el Conde de Vallehermoso.—Idem.

En 26.º.—Otro reformando el pago de la correspondencia telegráfica por medio de sellos de franqueo.—Núm. 147.

Otro rebajando el derecho de timbre de los periódicos y demás impresos que circulan por el correo.—Idem.

Ley concediendo una pensión á la viuda y huérfana del Teniente Coronel D. Antonio Parés y Guzmán.—Idem.

Otra concediendo pensión á la viuda del Capitán Comandante graduado D. José Albelda.—Idem.

En 27.º.—Real orden dictando varias reglas para el curso y tramitación de los expedientes de indemnización de daños causados por los focos durante la guerra civil.—Núm. 148.

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Otro de las adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Patricio del Agua y la Administración general sobre exclusión de la desamortización de un prado destinado al aprovechamiento común.—Idem.

En 28.º.—Otro autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley para la fundación de un Banco de Crédito territorial.—Núm. 149.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real decreto concediendo autorización al Ministro de la Guerra para que se contraten sin subasta pública los efectos para las atenciones penitorias de la guerra de Santo Domingo.—Idem.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

En 29.º.—Real orden comunicando á los Gobernadores de provincia la circular relativa á los voluntarios que sirviendo en el cuerpo de Carabineros al localizarse la suerte de soldados, sean entregados en la caja por cuenta del cupo del pueblo á que correspondan.—Núm. 150.

Otra confirmando el acuerdo del Consejo provincial de Zamora, por el que se declaró soldado José Román Romero.—Idem.

En 30.º.—Otra resolviendo que no procede la demanda entablada á nombre de D. Angel Romero Vazquez contra lo resuelto en el expediente de investigación de la mina *Adelaida Riquelme*.—Núm. 151.

Real decreto confirmando la Real orden que se cita, por la cual se declaró á D. Esteban Pingarrón y D. Victoriano Oceña sin derecho al dominio útil de unas fincas que pertenecieron al Hospital de Getafe, y más que expresa.—Idem.

En 31.º.—Convenio de Correos entre España y Prusia.—Núm. 152.

Real orden derogando la excepción consignada en el artículo 151 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859 relativo á Instrucción pública.—Idem.

Orden de la Dirección de Instrucción pública suscribiéndose á la *Historia de las Ordenes de Caballería y Condecoraciones*.—Idem.

ANUNCIOS.

CUADERNO PRIMERO PARA ENSEÑAR Á LEER Á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, compuesto en virtud de orden de S. M. por D. F. y D. R. Merino Ballesteros, Miembros de varias Corporaciones científicas y literarias, y extranjeros, y comisionados para formar el plan, determinar los métodos y preparar los medios materiales para la educación de S. A. edición española: véndese en las librerías de obras de educación establecidas en esta capital. 9469-4

LA TUELAER.—LA JUNTA DE VIGILANCIA DE esta Compañía se reunirá el jueves próximo 2 de Junio en sesión pública extraordinaria con objeto de resolver una solicitud de la Dirección sobre aplicación del art. 51 de los estatutos. Lo atengamos á los señores socios que quieran hacer uso del derecho de presenciar dicha sesión; advirtiéndoles que esta tendrá lugar en las oficinas centrales de la Compañía, calle de Alcalá, 36, á la una de su tarde.—El Secretario, Juan Ignacio Crespo.—El Delegado regío, Presidente, Francisco Dumont y Calonge. 9472-2

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CADIZ á la mayor brevedad la acreditada fragata española *Reina de los Angeles*, su Capitán D. Eugenio de Vildosola. Admisión de carga y pasajeros, y se despacha en Cadiz por D. Ignacio Fernández de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 9411-3

LAS CLASES PROLETARIAS.—ESTUDIOS PARA SU mejoramiento, por D. Narciso Gay.—Esta obra se publica por cuadernos de 24 páginas en 4.º, con tipos nuevos y elegantes, al precio de un real vellón en toda España. Se reparten dos cuadernos cada 15 días sin interrupción, puesto que el original obra por completo en poder de los editores: toda la obra, ó sean los dos tomos, no excederá de 20 cuadernos. Se suscribe dirigiéndose á los editores Sres. Bastinos y Jeps, en Barcelona, ó bien en las principales librerías del reino y de Ultramar.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.—No habiéndose podido celebrar la junta general de accionistas de esta Compañía, que estaba convocada para el día 31 de Mayo último, por no haber concurrido la representación de acciones preñada en el art. 30 de los estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar de nuevo dicha reunión para el día 30 del presente mes, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. Los acuerdos que en esta junta se tomen serán obligatorios para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de socios y acciones presentes y representadas, conforme al art. 31 de los estatutos.

La junta deliberará acerca de los puntos siguientes: 1.º Sobre la Memoria que presentará el Consejo de Administración dando cuenta de sus actos y de la situación de los negocios sociales. 2.º Sobre las cuentas y balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1863, previo examen de una comisión de la junta general. 3.º Distribución de utilidades. 4.º Renovación de cuatro individuos del Consejo de Administración con arreglo á los estatutos. 5.º Los demás asuntos que surjan de la iniciativa de los señores accionistas. Los que deseen formar parte de la junta deberán depositar sus acciones con 10 días de anticipación al designado para la reunión, ó sea antes del 20: En Madrid, en la Caja de la Compañía. En París, en casa de los señores hijos de Guilhou jéuven, rue Taibout, núm. 57. Los pedidos efectuados á consecuencia de la primera convocatoria serán válidos para esta junta. Madrid 1.º de Junio de 1864.—El Administrador-Director, L. Guilhou. 9495-3

gatorios para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de socios y acciones presentes y representadas, conforme al art. 31 de los estatutos.

La junta deliberará acerca de los puntos siguientes: 1.º Sobre la Memoria que presentará el Consejo de Administración dando cuenta de sus actos y de la situación de los negocios sociales. 2.º Sobre las cuentas y balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1863, previo examen de una comisión de la junta general. 3.º Distribución de utilidades. 4.º Renovación de cuatro individuos del Consejo de Administración con arreglo á los estatutos. 5.º Los demás asuntos que surjan de la iniciativa de los señores accionistas. Los que deseen formar parte de la junta deberán depositar sus acciones con 10 días de anticipación al designado para la reunión, ó sea antes del 20: En Madrid, en la Caja de la Compañía. En París, en casa de los señores hijos de Guilhou jéuven, rue Taibout, núm. 57. Los pedidos efectuados á consecuencia de la primera convocatoria serán válidos para esta junta. Madrid 1.º de Junio de 1864.—El Administrador-Director, L. Guilhou. 9495-3